

RESOLUCIÓN OCS-S0-002-No. 015-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular. -** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático. -** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborará el plan de

perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES”;

Que, mediante solicitud de Período Sabático, de fecha 06 de enero de 2025, suscrita por el Ing. Winter Abel Molina Loor, Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera Software de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, solicitó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de esta Facultad, la concesión de periodo sabático por doce meses desde el periodo académico 2025-1 hasta el periodo académico 2025-2, con la finalidad de realizar un estudio de investigación, adjunta el proyecto a realizar y documentación de soporte de las diferentes direcciones: solicitud de año sabático, hoja de vida formato institucional, certificaciones de talento humano, evaluación de desempeño de los últimos tres semestres, proyecto de estudio o trabajo de investigación, informe técnico emitido por el director de investigación, publicaciones y servicios bibliográficos, Oficio No. Uleam-FCVT-SUBD-GGM-20025-004-OF de enero 6 de 2025;

Que, el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, remitió informe técnico No.021-AS-DIPSB-KDR-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, en relación con la *solicitud de Año Sabático del Ingeniero en Sistemas Winter Molina Loor, Mg., profesor de la Carrera de Software, una vez que se realizó el análisis de la propuesta de investigación: “LA DIDACTICA DE LA PROGRAMACIÓN EN LA CREACIÓN DE ALGORITMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÓGICA EN CARRERAS INFORMÁTICAS.CASO DE ESTUDIO: CARRERA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SOFTWARE DE LA ULEAM”*, por lo que esta dirección una vez revisado y analizado los criterios descritos, considera pertinente la propuesta presentada y avala la investigación propuesta de año sabático y considera pertinente los criterios de calidad y alcance implícitos presentados por el docente, por lo que se emitió el correspondiente informe técnico:

- “1.- Se realizó la revisión y análisis de la propuesta de Año Sabático, la didáctica de programación en la creación de algoritmo para el fortalecimiento de la lógica en carreras informáticas. Caso de estudio: carreras de tecnologías de información y software de la Uleam, considerando los objetivos de investigación planteados, novedad e impacto de la propuesta. De manera general el proponente busca investigar estrategias de la didáctica de programación que potencien la creación de algoritmos y el fortalecimiento del pensamiento lógico en estudiantes de carreras informáticas, promoviendo un aprendizaje práctico, significativo y contextualizado a las necesidades educativas de la Uleam.
- 2.- En la propuesta se plantea utilizar un muestreo no probabilístico de tipo intencional o selectivo, basado en la selección deliberada de estudiantes considerando su disposición para participar y su representatividad dentro de la población de los primeros niveles. Y en el caso de las docentes, la muestra estará compuesta exclusivamente por aquellos que imparten las asignaturas Fundamentales de Programación y Algoritmos y Lógica de Programación.,
- 3.- En el comportamiento metodológico se propone un estudio de caso, tomando como unidad de análisis las carreras de Tecnologías de información y Software de la Uleam, para

explorar las particularidades del contexto académico señalado, permitiendo identificar y presentar practicas efectivas en la aplicación de estrategias didácticas para la enseñanza de la programación.

- 4.- Se proyecta la publicación de un libro orientado al aprendizaje de algoritmos en las carreras informáticas y a su vez la difusión para socializar la obra científica. Se recomienda que los productos científicos proyectados sirvan como una base de integración de las funciones sustantivas docencia e investigación de la carrera, a través de la socialización, uso y difusión de los resultados del trabajo de investigación en las asignaturas que más aportan a la formación de los estudiantes.
- 5.- La propuesta de Año Sabático presentada guarda pertinencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible 4: Educación de calidad 8: Trabajo de docente y Desarrollo económico y con la Línea Institucional de Investigación: Tecnología de la Información y las comunicaciones”;

Que, con oficio No Uleam-FCVT-SUBD-GGM-2025-004-OF. de fecha 06 de enero de 2025, el Ing. George García Mera, Mg., Sub-Decano de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, informó a la Decana de Facultad, que en el presente periodo académico el Ing. Winter Molina Loor, Mg., docente de la carrera de software, está a cargo de las asignaturas: Algoritmos y Lógica de Programación y que revisada la proyección de la carga horaria de la carrera de software para los periodo académicos 2025-1 y 2025-2, se deja constancia que las horas de docencia a cargo del Ing. Winter Molina Loor, Mg., serán reasignadas a docentes de la Unidad Académica con el mismo perfil, evitando así la necesidad de contratar un docente adicional y sin afectar el presupuesto institucional;

Que, en la *Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, realizado el 07 de enero de 2025, se conoce solicitud para la Concesión de Periodo Sabático suscrita por el Ing. Winter Molina Loor, Mg, docente titular universitario con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien solicita concesión de periodo sabático por 12 meses desde el Periodo Académico 2025-1 hasta el periodo académico 2025-2, con la finalidad de realizar el estudio de Investigación; por lo que a través de Resolución del Consejo de Facultad CFCVT-S0-01-No. 01-2025, se RESOLVIÓ:*

“Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud para la concesión de periodo sabático presentado por el Ing. Winter Molina Loor, Mg., docente titular universitaria con dedicación a tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien solicita concesión de periodo sabático por 12 meses (desde el periodo 2025-1 hasta el periodo 2025-2, con la finalidad de realizar un estudio de investigación.

Artículo 2.- Proponer al señor Rector la aprobación del Órgano Colegiado Superior, el nombre del Ing. Winter Molina Loor, Mg., para que pueda acogerse al año sabático, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno pertinente.

Artículo 3.- Trasladar al señor Vicerrector Académico la solicitud para la concesión de periodo sabático presentada por el Ing. Winter Abel Molina Loor, Mg., docente de la carrera de Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, y demás documentos anexos al

trámite; para que previo aval del Consejo Académico se incluya en nombre del peticionario en la nómina de docentes que podrán acogerse al período sabático de 12 meses desde el periodo académico 2025-1 hasta el periodo académico 2025-2”;

Que, con oficio No Uleam-FCVT-2025-01-OF, de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Mg., Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Univ con oficio No Uleam-FCVT-SUBD-GGM-2025-004-OF. de fecha 06 de enero de 2025, el Ing. George García Mera, Mg., Sub-Decano de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, resolución del Consejo de Facultad CFCVT-S0-01-No. 01-2025, donde se conoció y analizó la solicitud para la concesión de periodo sabático del Ing. Winter Molina Loor, Mg., docente de la carrera de Software de esta Facultad;

Que, mediante Oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5809-OF de 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano, dice: “En atención al requerimiento contenido en su oficio No. 1261-PJQA-VA-2024, me permito poner en conocimiento de su autoridad que, con base a lo que contempla en el Estatuto de nuestra IES en su artículo 237, ya contamos con el 2 % de docentes a quienes se les pueda conceder periodo sabático para el año 2025”; por tanto, cualquier solicitud que se presente será considerado para el siguiente período en orden de prelación;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0098-OF de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora Administrativa de Talento Humano, dice: (...) me permito hacer referencia a oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5809-OF de 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., ex Director de Administración del Talento Humano, con el que se puso en conocimiento de su autoridad que, cito: “...con base a lo que contempla el Estatuto de nuestra IES en su artículo 237, ya contamos con el 2 % de docentes a quienes se les pueda conceder periodo sabático para el año 2025; por tanto, cualquier solicitud que se presente será considerado para el siguiente periodo en orden de prelación”. Con base a lo expuesto, en el marco del respeto, me permito manifestar que cualquier solicitud de periodo sabático deberá ser considerada para el año 2026, por lo que se solicita actualización de las solicitudes de los docentes que constan en la tabla posterior y toda la documentación habilitante, con el propósito de dar continuidad al proceso que corresponde desde esta dependencia;

Que, mediante resolución No. 001-VRA-PJQA-2025 de fecha 20 de enero de 2025, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.01-2025 del 20 de diciembre de 2025, conoció oficio No. ULEAM-DATH-2024-5809-OF del 16 de diciembre de 2024 y el oficio ULEAM-DATH-2025-0098-OF de fecha 17 de enero de 2025, de la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante el cual en relación de solicitudes de periodo sabático de los docentes: Ing. Walter Alberto Bailón Lourido, Mg., y, Dr. Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ing. Winter Molina Loor, Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, indican que en base a lo que contempla al Estatuto de nuestra IES en su artículo 237, ya se encuentra con el 2 % de docentes a quienes se les ha concedió periodo sabático para el año 2025 y toda solicitud deberá ser considerada para el siguiente periodo en orden

de prelación. Analizada la solicitud, **RESOLVIÓ: “Artículo 1:** *Dar por conocidas las solicitudes de comisión de periodo sabático para el año 2025 y correr traslado al Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución, el requerimiento de los docentes* Ing. Walter Alberto Bailón Lourido, Mg., y, Dr. Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ing. Winter Molina Llor, Mg., Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades; así mismo, se traslada los oficios No. ULEAM-DATH-2024-5809-0F del 16 de diciembre de 2024 y el oficio ULEAM-DATH-2025-0098-0F de fecha 17 de enero de 2025, en los cuales notifican que de acuerdo a lo que indica el art. 137 del Estatuto de esta IES ya se cuenta con el 2 % de docentes que se les ha concedido periodo sabático para el año 2025; por tanto, toda solicitud que se presente será considerada para el año 2026 en orden de prelación; **Artículo 2.-** De otorgarse el año sabático para el año 2026 los señores docentes: Ing. Walter Alberto Bailón Lourido, Mg., y, Dr. Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ing. Winter Molina Llor, Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, deberán actualizar la información conforme lo indican los oficios de la Dirección Administrativa de Talento Humano No. ULEAM-DATH-2024-5809-0F del 16 de diciembre de 2024 y el oficio ULEAM-DATH-2025-0098-0F de fecha 17 de enero de 2025, previo informe técnico de esa misma Dirección”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico Nro. 001-VRA-PJQA-2025;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.02-2025, de fecha miércoles 26 de febrero de 2025, consta: **“3. CONSEJO ACADÉMICO:** documentos suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y, como:**3.1.** Resolución Nro. 001-VRA-PJQA-2025 de 20 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico. Solicitudes de AÑO SABÁTICO presentadas por los docentes: Ing. Walter Bailón Lourido e Ing. Ricardo Quijije Anchundia, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Ing. Wilter Molina Llor, de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Se anexan documentos correspondientes al proceso. Resolución N°030-VRA-PJQA-2025 de 24 de febrero de 2025, solicitud de Periodo Sabático presentada por el Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Se anexan documentos correspondientes al proceso;

Que, en aplicación a la autonomía responsable y lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que determina: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora...”*; y, siendo que el proyecto de investigación presentado por el docente Ing. Winter Molina Llor, Mg., para realizar el estudio de Investigación “LA DIDÁCTICA DE LA

PROGRAMACIÓN EN LA CREACIÓN DE ALGORITMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÓGICA EN CARRERAS INFORMÁTICAS. CASO DE ESTUDIO: CARRERA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SOFTWARE DE LA ULEAM”, cuenta con informe favorable de la Dirección de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam y de acuerdo con los documentos anexos, la carga horaria será asignada a profesores titulares de la carrera por lo que no habrá afectación presupuestaria; y, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos la resolución No. 001-VRA-PJQA-2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, el informe técnico Nro. 021-AS-DIPSB-KDR- 2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos y demás documentos anexos correspondientes al proceso, en relación a la solicitud de periodo sabático para desarrollar el proyecto de investigación: “LA DIDÁCTICA DE LA PROGRAMACIÓN EN LA CREACIÓN DE ALGORITMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÓGICA EN CARRERAS INFORMÁTICAS.CASO DE ESTUDIO: CARRERA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SOFTWARE DE LA ULEAM”, presentada por el Ing. Winter Molina Loo, Mg., docente titular principal de la carrera de Software de la Facultad de la Ciencias de la Vida y Tecnologías.

Artículo 2.- Aprobar el proyecto de investigación titulado: “LA DIDÁCTICA DE LA PROGRAMACIÓN EN LA CREACIÓN DE ALGORITMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÓGICA EN CARRERAS INFORMÁTICAS.CASO DE ESTUDIO: CARRERA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SOFTWARE DE LA ULEAM”, presentado por el **ING. WINTER MOLINA LOOR, MG.**, docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de SOFTWARE, de conformidad con el informe técnico favorable Nro. 021-AS-DIPSB-KDR- 2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y, se autoriza periodo sabático en favor del docente para el desarrollo del proyecto propuesto, de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41, 237 del Estatuto de la IES y 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad. La Dirección de Administración del Talento Humano anexará su informe a la presente resolución. Rige a partir del 1 de abril de 2025 hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el periodo sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo

socializarlo, con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el segundo del artículo 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación., Procurador General.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Winter Molina Loor, Mg., docente de la carrera de Software.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

